

Derecho al Acceso a la Justicia
para Personas Menores de Edad
en Condiciones de Vulnerabilidad
Sometidos al Proceso Penal Juvenil
en Costa Rica

Dr. Álvaro Burgos M.
Dr. Carlos Tiffer S.
CONSULTORES

FUNDAMENTACIÓN

Tradicionalmente las personas menores de edad han sido consideradas desde la justicia como objetos de intervención y no como sujetos de derechos. Esta tradicional situación sin lugar a dudas se modificó internacionalmente desde la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño¹¹. En Costa Rica, la entrada en vigencia en 1990 de esta relevante Convención significó el inicio de la transformación legislativa, no sólo desde un punto de vista de la política criminal, sino también de la política social. La aprobación de la Ley de Justicia Penal Juvenil en 1996 significó un importante cambio en la política criminal del Estado ante la comisión de hechos delictivos por parte de personas menores de edad. Uno de los aspectos más importantes del modelo que contiene la reforma legal de 1996 es que a través del mismo se reconocen

¹¹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Costa Rica por ley No. 7184 publicada en la Gaceta No. 149 del 09/08/1990.

no sólo los derechos constitucionales, legales, procesales y todos aquellos derechos inherentes a la condición de persona menor de edad. Sino también se introduce en este Modelo de Justicia Penal Juvenil el concepto de responsabilidad de las personas menores de edad frente a la ley penal.

La aprobación del Código de la Niñez y de la Adolescencia en 1998 representó la incorporación de la doctrina de la Protección Integral de la Niñez y el reconocimiento de las personas menores de edad como sujetas de derecho. Esta transformación legislativa conllevó al reconocimiento de importantes derechos y libertades fundamentales como la vida, la libertad, derechos de la personalidad, la identidad, la privacidad y la imagen. Además de derechos sociales como la educación, la familia y la salud. Pero también se reconocieron a nivel interno importantes derechos procesales como el de audiencia, participación e impugnación y muy especialmente el Derecho de Acceso a la Justicia². Por medio del cual se garantiza a toda persona menor de edad el derecho a denunciar cualquier acción cometida en su perjuicio, lo mismo que el derecho de toda persona menor de edad a participar directamente en todos los procesos y procedimientos que se sigan en su contra, en donde las autoridades tienen la obligación de escuchar su opinión al respecto. Con el nuevo paradigma a partir de 1996 se buscó también dotar de mayores garantías a las víctimas, que les permita una amplia participación en

² El Derecho al Acceso a la Justicia es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11); Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14 inciso 3) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 8 y 25). Específicamente el Derecho a la Justicia se encuentra reconocido en la Convención de los Derechos del Niño en el artículo 40.2.b.iii), que obliga a los Estados partes a que los conflictos sean dirimidos sin demora por una autoridad u órgano judicial competente. Igualmente las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, en su regla número 2.2.3 recomienda a los Estados partes que en cada jurisdicción nacional se promulgue un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a las personas menores de edad. También la Convención Iberoamericana de Derechos de la Persona Joven establece el derecho a la justicia de todas las personas menores de edad sometidas a un proceso penal juvenil.

el proceso, con el fin de lograr una solución efectiva del conflicto que se encuentra a la base de todo delito.

El Derecho de Acceso a la Justicia ha sido no sólo desarrollado, sino que también definido por la Sala Constitucional de la siguiente manera: “...*En la base de todo orden procesal está el principio y el derecho fundamental de acceso a la justicia, entendido como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de la justicia, sea, de un conjunto de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado -declarar el derecho controvertido o restablecer el violado, interpretándolo y aplicándolo imparcialmente en los casos concretos-; lo cual comprende, a su vez, un conjunto de órganos judiciales independientes, objetivos, imparciales y especializados en ese ejercicio, la disponibilidad de ese aparato para resolver los conflictos y corregir los entuertos que origina la vida social, en forma civilizada y eficaz...*”³.

De la anterior definición de la Sala Constitucional, que se orienta hacia un acceso a la justicia más de carácter administrativo o institucional, se concluye que para que este derecho pueda realizarse debe al menos existir un sistema de administración de justicia, con órganos judiciales independientes que ejerzan su función de una manera objetiva e imparcial, pero que además sean **especializados** en su ejercicio. La finalidad de este derecho procesal confirma precisamente la función general del Derecho de procurar una convivencia pacífica en comunidad⁴.

3 Voto 812-2007 de la Sala Constitucional, de las 14:30 horas del 24 de enero del 2006.

4 El Acceso a la Justicia como principio y derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política que indica lo siguiente: “*Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes*”

La sola condición de adolescente bajo el concepto jurídico normativo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia (artículo 2), como en la Ley de Justicia Penal Juvenil (artículo 1) que se refiere a toda persona mayor de 12 años y menor de 18 años de edad, justifica una intervención especializada. Se trata de personas menores de edad que se encuentran en una etapa de crecimiento entre la niñez y la edad adulta, en un proceso de formación y con un grado de madurez diferente, tanto al de los niños⁵ como al de los adultos. Esta intervención especializada constituye un requisito indispensable para el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Justicia, tal y como lo confirma la misma Sala Constitucional, los instrumentos internacionales de Naciones Unidas y la Ley de Justicia Penal Juvenil.

No obstante, esta justicia especializada para garantizar el cumplimiento del Derecho al Acceso a la Justicia no debe tener únicamente una orientación administrativa institucional, sino más bien un conjunto de derechos procesales y sustantivos coincidentes con los que tiene cualquier adulto. Tales como el derecho a la defensa, el derecho a conocer la acusación, el derecho a rebatir las pruebas y todos los derechos y garantías que comprenden el debido proceso, sino también derechos específicos para las personas menores de edad cuando se les acuse de haber infringido la ley penal. Tales como el derecho a la remisión de la causa, a la desjudicialización del conflicto, a la desformalización del proceso, a la celeridad procesal, a la pluralidad de sanciones y a la primacía de las sanciones socioeducativas en lugar de las sanciones privativas de libertad. Derechos que se extienden a la tramitación

⁵ En el sentido establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 2, que define a niño como toda persona de 0 a menos 12 años de edad.

del proceso y que cubren también el nivel de la eventual ejecución de cualquier sanción penal juvenil.

Este conjunto de derechos procesales y sustantivos tienen que estar organizados especialmente para las personas menores de edad. Precisamente sólo así se logra el cumplimiento efectivo del Acceso a la Justicia y de igualdad ante la ley. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva OC-16/99 del 1^o de octubre de 1999 señaló “...*que para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los Tribunales y la correlativa prohibición de discriminación...*”⁶.

Es claro que un proceso penal seguido contra una persona menor de edad no puede tener las mismas condiciones que un proceso penal contra una persona adulta. No hay duda que la persona menor de edad se encuentra en condiciones de desigualdad, por lo que un verdadero Acceso a la Justicia requiere medidas procesales diferentes, que compensen, reduzcan o eliminen esas condiciones de desigualdad.

Es por esto que también el proceso penal juvenil debe ser más expedito, más flexible y las sanciones menos estrictas en comparación con los adultos. Además de tener una finalidad primordialmente educativa.

De nada sirve un enunciado legal sin una posibilidad real de su cumplimiento. Precisamente este es el desafío que se le presenta al Poder

⁶ Ver Voto 812-2007 de la Sala Constitucional de las 14:30 horas del 24 de enero del 2006.

Judicial de Costa Rica y a todos los Poderes Judiciales que suscribieron las denominadas *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*⁷. Según establece la sección primera de estas reglas, las mismas tienen por objetivo “...*garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial...*”⁸.

Estas reglas, consideran en condición de vulnerabilidad, en primer lugar, a toda persona *en razón de su edad*. De ahí que las personas menores de edad por definición se encuentran en condición de vulnerabilidad, es decir, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico⁹.

Las reglas tienen un carácter programático, porque obligan al Poder Judicial de Costa Rica, así como a los Poderes Judiciales de los países que las suscribieron, a la elaboración de políticas institucionales y acciones concretas, que garanticen a las personas en condición de vulnerabilidad (en este caso las personas menores de edad) el acceso efectivo y real a la justicia. Ante la inexistencia de una política institucional del Poder Judicial que garantice efectivamente este acceso a la justicia es que se formula el siguiente documento, para que sea considerado como un medio para la realización y cumplimiento del Derecho al Acceso a la Justicia que tienen las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.

⁷ Adoptada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, del 4 al 6 de marzo de 2008.

⁸ *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, Capítulo I: Preliminar, Sección 1°. Finalidad.

⁹ *Idem* Sección 2° 1. Concepto de personas en situación de vulnerabilidad.

A fin de lograr lo anterior, es necesario el establecimiento de un órgano especial encargado de la coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas institucionales y acciones concretas implementadas para lograr el efectivo Acceso a la Justicia de las personas menores de edad. Resulta conveniente la promoción de dicho órgano a través del Poder Judicial, a fin de ejercer una labor de control sobre la política institucional de Acceso a la Justicia.

OBJETIVOS GENERALES

- Mejorar las condiciones de Acceso a la Justicia de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.
- Garantizar la aplicación efectiva de los derechos reconocidos por el bloque de constitucionalidad y el derecho internacional a las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.
- Contar con una política institucional que establezca principios, directrices y acciones que garanticen el acceso efectivo a la justicia de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.
- Reafirmar que el proceso penal juvenil debe orientarse por los principios rectores de protección integral de la persona menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción a su familia y a la sociedad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Sensibilización institucional y de los diferentes órganos y actores en materia penal juvenil.
- Implementación efectiva de un procedimiento sensible acorde a las necesidades y características de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.
- Incrementar la utilización de medidas alternativas para la solución de conflictos y de las sanciones socioeducativas en lugar de la sanción privativa de libertad.
- Identificar los principales obstáculos para el cumplimiento efectivo del Acceso a la Justicia de las personas menores de edad en el sistema penal juvenil.
- Definir las mejores respuestas a los principales obstáculos para el cumplimiento efectivo del Acceso a la Justicia de las personas menores de edad.

INTRODUCCIÓN

La formulación de una política institucional del Poder Judicial sobre el Acceso a la Justicia así como de propuestas concretas para su implementación, es un proceso complejo que requiere de la consulta y participación de todas las instancias involucradas. En este caso específico de aquellos que trabajan con personas menores de edad sometidas a un proceso penal juvenil.

Debido a la complejidad y legitimación que debe tener la formulación de la política del Poder Judicial se elaboró una primera fase de divulgación de las Reglas de Brasilia, en donde se recogió una amplia cantidad de ideas de actores del sistema. Desde la Policía Penal Juvenil, el Ministerio Público, la Defensa Pública, la Judicatura y las instancias encargadas de la ejecución de las sanciones penales juveniles.

En una segunda fase, se concretó la metodología para la propuesta de la presente política con la aplicación de un cuestionario a 25 funcionarios y funcionarias del sistema de justicia. También participaron víctimas y victimarios; estos últimos contactados por intermediación del medio del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial. El resultado de las entrevistas fue sistematizado y presentado en un taller de consulta para la elaboración de las presentes directrices, celebrado el 28 de abril del año en curso.

Como consecuencia de las conclusiones de este taller mas los insumos que se habían recibido anteriormente se presentan las siguientes propuestas,

enfocadas principalmente a acciones concretas que deben ser adoptadas por el Poder Judicial, para la implementación de un verdadero Acceso a la Justicia de las Personas Menores de Edad Sometidas a un Proceso Penal Juvenil.

Se combinan en este documento aspectos de índole institucional y administrativo con el conjunto de derechos procesales y sustantivos, especialmente necesarios para cumplir y desarrollar un efectivo al derecho al Acceso a la Justicia.

Es por esto, que primero se desarrolla el tema de la necesaria **sensibilización de las funcionarias y los funcionarios públicos en cuanto a la defensa de los derechos fundamentales de las personas menores de edad**. La sensibilización incluye: información, divulgación, capacitación, nombramientos y el cumplimiento del principio de especialización.

Estos derechos no podrían desarrollarse sin el cumplimiento de la especialización de la Justicia Penal Juvenil. Tal y como lo ha reconocido la Sala Constitucional y lo establece la Convención de los Derechos del Niño y los otros instrumentos internacionales. Además, la **necesidad de aplicar medidas procesales idóneas**, que optimicen la gestión judicial para un verdadero Acceso a la Justicia de víctimas y victimarios.

Se presenta en este documento la conveniencia de aumentar la utilización de **medidas alternativas para la solución de conflictos** y la aplicación de **sanciones socioeducativas** en lugar de las **sanciones privativas de libertad**. Ya que es un derecho de toda persona menor de edad sometida a un proceso penal juvenil, la utilización de medios alternativos de resolución de

conflictos y que los órganos de justicia impongan, cuando sea necesario, sanciones no privativas de libertad de carácter socioeducativo. Dejando como último recurso y sólo por el menor tiempo posible las sanciones privativas de libertad, las cuales en todo caso deben cumplir una finalidad educativa o pedagógica.

Las directrices propuestas se refieren a la necesaria implementación de una **adecuada organización y gestión judicial**, en la que se involucre el uso de nuevas tecnologías para un efectivo Acceso a la Justicia. Igualmente, el mejoramiento de los indicadores del Departamento de Estadística y un incremento en los recursos tanto materiales como humanos en todo el sistema de justicia penal juvenil. Lo mismo que la participación del Poder Judicial en el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, a efectos de que coordine en las decisiones sobre la política nacional de niñez.

Propuesta de Acciones Concretas para la Implementación de las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas Menores de Edad en el campo Penal Juvenil ¹⁰

I.- Sensibilizar a las y los funcionarios judiciales en cuanto a la Defensa de Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil.

1-Que el Departamento de Información desarrolle una campaña de divulgación e información sobre derechos, características y formas de atención a las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia penal juvenil; implemente carteles o afiches informativos y panfletos o desplegados informativos, en donde se resalten aspectos relacionados con el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia Penal Juvenil, para ser utilizados en todos los circuitos judiciales del país;(1)

⁰ Las Acciones Concretas a ser adoptadas por el Poder Judicial podrán ser de **Corto Plazo** cuando duren hasta 6 meses, **Mediano Plazo** si son de más de 6 meses y hasta 1 año, y de **Largo Plazo** en los casos en que duren más de 1 año y hasta 2 años.

Para efectos de su ubicación gráfica en el documento, se identificarán en el texto de la siguiente manera:

Corto Plazo: (1)

Mediano Plazo: (2)

Largo Plazo: (3)

2-Que la Escuela Judicial ofrezca anualmente, cursos de capacitación y sensibilización en todo el país en el campo Penal Juvenil dirigidos al personal de la Defensa Pública, el Ministerio Público, la Judicatura directamente vinculado con la atención de las personas menores de edad de edad víctimas o victimarios, en relación con las personas menores de edad tanto víctimas como victimarios, prioritariamente, pero no exclusivamente para jueces, sino también para defensores, fiscales, peritos, policías, conductores de reos, etc;(1)

3-Que la Escuela Judicial produzca material didáctico para la capacitación, información y sensibilización en el campo Penal Juvenil, que pueda ser suministrado a todas las y los funcionarios vinculados directamente con la materia (2)

4-Que la Escuela Judicial establezca nexos con el Ministerio de Educación Pública, para la capacitación en escuelas y colegios en el campo Penal Juvenil, en aras de promover una cultura de prevención del delito en el campo Penal Juvenil;(1)

5-Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología coordine con la CCSS a fin de que se le de un tratamiento apropiado a las víctimas menores de edad en materia Penal Juvenil, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo;(1).

6-Que en todos los casos de audiencias orales en que participen personas menores de edad en condición de víctimas o testigos en el campo Penal Juvenil, sean acompañadas por una (un) profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología, salvo que por razones de conveniencia o a solicitud expresa de la parte interesada se disponga lo contrario;(1)

7-Gestionar ante el Consejo Superior el nombramiento de profesionales

en Trabajo Social y Psicología para la implementación de las acciones concretas propuestas para dar cumplimiento a las Reglas de Brasilia en el campo Penal Juvenil. Que estas personas y quienes actualmente laboran en la materia sean incluidas en las capacitaciones que implemente para tales efectos la Escuela Judicial;
(3)

8-Que la Secretaría de Género capacite a las y los funcionarios que laboran en el campo Penal Juvenil en su materia;(2)

9-Que los despachos y/o departamentos que tramitan la materia Penal Juvenil realicen un esfuerzo por simplificar los procedimientos existentes a las personas menores de edad víctimas y/o victimarios, en especial utilizando un vocabulario sencillo y de fácil alcance para la comprensión de dichos usuarios;(1)

10-Que todas las y los funcionarios judiciales que laboran con el Sistema de Justicia Penal Juvenil deberán colaborar con la promoción de una cultura de prevención del delito;(1)

II.- Aplicar medidas procesales idóneas relacionadas con las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil.

1-Que los jueces, juezas, fiscales y fiscalas que tramitan la materia Penal Juvenil, faciliten la participación de las personas víctimas menores de edad dentro del marco de legalidad conferido por la Ley de Justicia Penal Juvenil;(1)

2-Que los jueces y las juezas que tramitan la materia Penal de adultos(as), en todos aquellos casos en que la causa se siga en contra de mayores y menores de edad, tengan la obligación de notificar a las personas menores de edad víctimas o victimarios y a sus

representantes legales de aquellas decisiones que contemplen soluciones alternas y/o autos que ponga fin a la acción penal;(1)

- 3-Que en los juzgados en donde se tramitan los asuntos Penales Juveniles, sin perjuicio de que se estimule la oralidad, establezcan medios idóneos para registrar el contenido de los votos de forma escrita(en especial en el caso de tribunales con competencia a nivel nacional), esto a fin de que las y los operadores del sistema conozcan la jurisprudencia especializada, a fin de que puedan utilizarla y en salvaguarda del principio de transparencia;(1)
- 4-Que los despachos(juzgados, fiscalías, defensa, etc.), que conocen de la materia Penal Juvenil estandaricen los formularios que usan para la realización de las diligencias en que intervengan personas víctimas o victimarios menores de edad;(2)
- 5-Que quienes estén a cargo de la diligencia que se pretende realizar velen porque las personas testigos y víctimas menores de edad en procesos Penales Juveniles se mantengan, de previo a su declaración, en un ambiente propicio, en todo caso separado de testigos(as) adultos(as) tratando de evitar cualquier tipo de ingerencia y/o contaminación de su testimonio por parte de factores externos o de terceros;(1)
- 6-Que quien dirija la audiencia en los procesos Penales Juveniles, luego de la declaración de la persona imputada, vele porque se les reciba su testimonio de manera prioritaria a las personas testigos y/o víctimas menores de edad;(1)
- 7-Que en la Medicatura Forense se sensibilice y capacite a las y los peritos respecto a las características y necesidades particulares de las personas víctimas o victimarios menores de edad, de tal manera que se tomen en consideración al momento de practicar las pericias respectivas.(2)

8-Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología establezca redes de apoyo con el PANI, el IAFA y otras instituciones similares que permitan ofrecer a las personas menores de edad en conflicto con la Ley Penal Juvenil, opciones alternativas a la privación de libertad o a la callejización, especialmente para quienes carecen de apoyo familiar, económico y/o se encuentran sumidos bajo el flagelo de algún tipo de adicción;(2)

9-Que el OIJ defina un perfil del personal policíaco a fin de desarrollar procesos de reclutamiento, selección y capacitación incluso desde el curso básico policial, que respondan a las características y necesidades particulares del campo Penal Juvenil;(2)

III.- Estimular un mayor uso de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, de Soluciones Alternativas y de Sanciones Alternativas distintas a la Sanción Privativa de Libertad en los asuntos Penales Juveniles.

1-Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología identifique y promueva que instituciones, grupos comunitarios, ONGs, etc., puedan brindar oportunidades concretas para la ejecución de servicios en beneficio de la comunidad como alternativas de prisión que estén de previo al alcance de las partes que deseen proponerlas y de los administradores de justicia que puedan homologarlas en los casos en que sea legalmente viable su aplicación;(1)

2-Que los jueces y las juezas que conocen de la materia Penal Juvenil promuevan y faciliten el uso de Soluciones Alternativas en todos los casos en que las mismas resulten proporcionales, idóneas y necesarias, y en todo caso opten por la privación de libertad solo de manera excepcional y por el menor tiempo posible;(1)

3-Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología en asocio del Departamento de Comunicación y Prensa promueva y estimule a nivel de la comunidad el uso de la Justicia Restaurativa en el campo Penal

Juvenil; (2)

4-Que la Escuela Judicial capacite a Jueces, Fiscales y Defensores Penales Juveniles en materia de Conciliación, Reparación Integral del Daño y de Suspensión del Proceso a Prueba;(2)

IV.- Implementar una adecuada Organización y Gestión Judicial en el campo Penal Juvenil.

1-Que el Departamento de Estadística incorpore nuevos indicadores en materia Penal Juvenil relacionados con aspectos de interés para las y los operadores del sistema, luego de la consulta respectiva a los mismos;(2)

2-Que la Corte Plena asigne más recursos tanto materiales y personales a los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil, en especial a aquellos cuya jurisdicción es de carácter nacional;(1)

3-Que la Corte Plena solicite ante el Poder Ejecutivo tener representación permanente ante el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, a efectos de contar con una ingerencia directa en los asuntos que afecten o importen al campo penal juvenil en relación con las personas víctimas y/o victimarios menores de edad;(1)

4-Que la Dirección Ejecutiva administre un fondo designado para sufragar las necesidades de transporte en el campo Penal Juvenil de personas menores de edad víctimas, testigos y/o victimarios, que no cuentan con los medios económicos para cubrir dicho rubro a fin de cumplir con los requerimientos procesales que les son impuestos;(1)

5-Que el Ministerio Público y la Defensa Pública en asocio del Departamento de Tecnología de la Información brinden la posibilidad de tener un acceso directo informático en línea en la página web del Poder Judicial para consultas de personas menores de edad, víctimas y/o victimarios dentro del campo Penal Juvenil, a fin de evacuar sus dudas,

respetándose en todo momento el Principio de Privacidad;(1)

6-Que la sección de Audiovisuales y el Departamento de Tecnología de la Información realicen las gestiones necesarias a fin de contar con acceso a video conferencias desde los distintos centros especializados de detención en materia Penal Juvenil y los despachos judiciales correspondientes que así lo requieran, sin perjuicio del respecto en todo momento al Derecho a la Privacidad y al Principio de Confidencialidad;
(2)

7-Que el Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público y la Defensa Pública elaboren un perfil, que incluya las características, habilidades y destrezas que deben reunir las y los profesionales destacados en la materia Penal Juvenil, y que quienes sean seleccionadas(os) reciban previo a su incorporación laboral capacitación teórico-práctica sobre la materia Penal Juvenil;(1)

8-Que el Consejo de la Judicatura implemente un concurso especializado de Juez 5 en materia Penal Juvenil, que tienda a la especialización en la resolución de la Casación y la Revisión en dicho campo;(1)

9-Que el Consejo de la Judicatura elimine los concursos mixtos en donde incorpora también a la materia Penal Juvenil(x ej. el de Juez III en materia de Familia y Penal Juvenil), a fin de que quienes sean nombrados en el futuro en propiedad en el campo Penal Juvenil hayan tenido que pasar por el escrutinio de exámenes especializados en su campo y calificados por un tribunal que sea igualmente especializado en materia Penal Juvenil;(1)

10-Que la Corte Plena en resguardo del Principio de Especialización elimine en aquellos lugares donde exista el recargo de Penal Juvenil a la materia de Familia, y que si en todo caso por alguna razón se deba recargar a alguna materia, lo sea a la Penal de Adultos;(2)

11-Que la Comisión de Construcciones y las instancias administrativas correspondientes facilite la edificación de lugares apropiados y adaptados a las necesidades particulares, en donde se pueda atender

adecuadamente en los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil tanto a víctimas como a victimarios personas menores de edad, tendiendo a evitar en todo momento su revictimización;(3)

12-Que el Consejo Superior del Poder Judicial cree una nueva Secretaría Especializada en el campo Penal Juvenil, desde donde se pueda estimular un intercambio permanente de inquietudes y una búsqueda de respuestas institucionales y legales a problemas relacionados con el campo Penal Juvenil;(2)

Plan de Acción para la Implementación de las Acciones Concretas para la Implementación de las Reglas de Brasilia en Justicia Penal Juvenil

Objetivos	Metodología	Plazo para su implementación
<p style="text-align: center;">Sensibilización de los funcionarios judiciales en la defensa de derechos fundamentales de las personas menores de edad en el proceso Penal Juvenil.</p>	<p>Que el Departamento de Información desarrolle una campaña de divulgación e información sobre derechos, características y formas de atención a las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia penal juvenil; implemente carteles o afiches informativos y panfletos o desplegados informativos, en donde se resalten aspectos relacionados con el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia Penal Juvenil, para ser utilizados en todos los circuitos judiciales del país.</p>	<p style="text-align: center;">Corto Plazo</p>
<p style="text-align: center;">Formación y capacitación periódica de los funcionarios judiciales del área Penal Juvenil.</p>	<p>Que la Escuela Judicial ofrezca anualmente, cursos de capacitación y sensibilización en todo el país en el campo Penal Juvenil dirigidos al personal de la Defensa Pública, el Ministerio Público, la Judicatura directamente vinculado con la atención de las personas menores de edad de edad víctimas o victimarios, en relación con las personas menores de edad tanto víctimas como victimarios,</p>	<p style="text-align: center;">Corto Plazo</p>

	prioritariamente, pero no exclusivamente para jueces, sino también para defensores, fiscales, peritos, policías, conductores de reos, etc.	
Producción y suministro de material didáctico a los operadores del área penal juvenil.	Que la Escuela Judicial produzca material didáctico para la capacitación, información y sensibilización en el campo Penal Juvenil, que pueda ser suministrado a todas las y los funcionarios vinculados directamente con la materia.	Mediano Plazo
Promoción y fortalecimiento de una cultura de prevención de delincuencia juvenil.	Que la Escuela Judicial establezca nexos con el Ministerio de Educación Pública, para la capacitación en escuelas y colegios en el campo Penal Juvenil, en aras de promover una cultura de prevención del delito en el campo Penal Juvenil.	Corto Plazo
Utilización de recursos extrajudiciales para una mejor atención a víctimas.	Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología coordine con la CCSS a fin de que se le dé un tratamiento apropiado a las víctimas menores de edad en materia Penal Juvenil, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo.	Corto Plazo
Reducción de posibilidades de revictimización.	Que en todos los casos de audiencias orales en que participen personas menores de edad en condición de víctimas o testigos en el campo Penal Juvenil, sean acompañadas por una (un) profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología, salvo que por razones de conveniencia o a solicitud	Corto Plazo

	expresa de la parte interesada se disponga lo contrario.	
Implementación y cumplimiento efectivo de las Reglas de Brasilia.	Gestionar ante el Consejo Superior el nombramiento de profesionales en Trabajo Social y Psicología para la implementación de las acciones concretas propuestas para dar cumplimiento a las Reglas de Brasilia en el campo Penal Juvenil. Que estas personas y quienes actualmente laboran en la materia sean incluidas en las capacitaciones que implemente para tales efectos la Escuela Judicial.	Largo Plazo
Promoción de una conciencia de género y reducción de la desigualdad.	Que la Secretaría de Género capacite a las y los funcionarios que laboran en el campo Penal Juvenil en su materia.	Mediano Plazo
Simplificación para el acceso al procedimiento a los usuarios.	Que los despachos y/o departamentos que tramitan la materia Penal Juvenil realicen un esfuerzo por simplificar los procedimientos existentes a las personas menores de edad víctimas y/o victimarios, en especial utilizando un vocabulario sencillo y de fácil alcance para la comprensión de dichos usuarios.	Corto Plazo
Implementación efectiva de una cultura preventiva del delito en el área Penal Juvenil.	Que todas las y los funcionarios judiciales que laboran con el Sistema de Justicia Penal Juvenil deberán colaborar con la promoción de una cultura de prevención del delito.	Corto Plazo
Aplicación de medidas procesales que fomenten la participación de las	Que los jueces, juezas, fiscales y fiscalas que tramitan la materia Penal	Corto Plazo

<p>víctimas menores de edad en el proceso Penal Juvenil.</p>	<p>Juvenil, faciliten la participación de las personas víctimas menores de edad dentro del marco de legalidad conferido por la Ley de Justicia Penal Juvenil.</p>	
<p>Coordinación de los jueces en materia penal de adultos con los jueces penales juveniles para equilibrar el uso de soluciones alternas.</p>	<p>Que los jueces y las juezas que tramitan la materia Penal de adultos(as), en todos aquellos casos en que la causa se siga en contra de mayores y menores de edad, tengan la obligación de notificar a las personas menores de edad víctimas o victimarios y a sus representantes legales de aquellas decisiones que contemplen soluciones alternas y/o autos que ponga fin a la acción penal.</p>	<p>Corto Plazo</p>
<p>Cumplimiento efectivo del principio de transparencia de la labor jurisdiccional en el ámbito Penal Juvenil.</p>	<p>Que en los juzgados en donde se tramitan los asuntos Penales Juveniles, sin perjuicio de que se estimule la oralidad, establezcan medios idóneos para registrar el contenido de los votos de forma escrita(en especial en el caso de tribunales con competencia a nivel nacional), esto a fin de que las y los operadores del sistema conozcan la jurisprudencia especializada, a fin de que puedan utilizarla y en salvaguarda del principio de transparencia.</p>	<p>Corto Plazo</p>
<p>Estandarización de instrumentos escritos destinados a víctimas y victimarios en los despachos penales juveniles.</p>	<p>Que los despachos(juzgados, fiscalías, defensa, etc.), que conocen de la materia Penal Juvenil estandaricen los formularios que usan para la</p>	<p>Mediano Plazo</p>

	realización de las diligencias en que intervengan personas víctimas o victimarios menores de edad.	
Protección a víctimas y testigos de injerencias externas.	Que quienes estén a cargo de la diligencia que se pretende realizar velen porque las personas testigos y víctimas menores de edad en procesos Penales Juveniles se mantengan, de previo a su declaración, en un ambiente propicio, en todo caso separado de testigos(as) adultos(as) tratando de evitar cualquier tipo de ingerencia y/o contaminación de su testimonio por parte de factores externos o de terceros.	Corto Plazo
Atención prioritaria y especializada a víctimas y a testigos menores de edad.	Que quien dirija la audiencia en los procesos Penales Juveniles, luego de la declaración de la persona imputada, vele porque se les reciba su testimonio de manera prioritaria a las personas testigos y/o víctimas menores de edad.	Corto Plazo
Sensibilización y capacitación de peritos en materia penal juvenil.	Que en la Medicatura Forense se sensibilice y capacite a las y los peritos respecto a las características y necesidades particulares de las personas víctimas o victimarios menores de edad, de tal manera que se tomen en consideración al momento de practicar las pericias respectivas.	Mediano Plazo
Coordinación con otras instituciones para ampliar las posibilidades de ejecución de las sanciones socioeducativas	Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología establezca redes de apoyo con el PANI, el IAFA y otras instituciones similares que permitan	Mediano Plazo

	<p>ofrecer a las personas menores de edad en conflicto con la Ley Penal Juvenil, opciones alternativas a la privación de libertad o a la callejización, especialmente para quienes carecen de apoyo familiar, económico y/o se encuentran sumidos bajo el flagelo de algún tipo de adicción.</p>	
<p>Selección, especialización, capacitación y control efectivo del personal policial y penitenciario.</p>	<p>Que el OIJ defina un perfil del personal policíaco a fin de desarrollar procesos de reclutamiento, selección y capacitación incluso desde el curso básico policial, que respondan a las características y necesidades particulares del campo Penal Juvenil.</p>	<p>Mediano Plazo</p>
<p>Incrementar la utilización de Medios Alternativos de Solución de Conflictos y de las Sanciones Socioeducativas en lugar de la Sanción Privativa de libertad</p>	<p>Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología identifique y promueva que instituciones, grupos comunitarios, ONGs, etc., puedan brindar oportunidades concretas para la ejecución de servicios en beneficio de la comunidad como alternativas de prisión que estén de previo al alcance de las partes que deseen proponerlas y de los administradores de justicia que puedan homologarlas en los casos en que sea legalmente viable su aplicación.</p>	<p>Corto Plazo</p>
	<p>Que los jueces y las juezas que conocen de la materia Penal Juvenil promuevan y faciliten el uso de Soluciones Alternativas en todos los casos en que las</p>	<p>Corto Plazo</p>

	mismas resulten proporcionales, idóneas y necesarias, y en todo caso opten por la privación de libertad solo de manera excepcional y por el menor tiempo posible.	
	Que la Escuela Judicial capacite a Jueces, Fiscales y Defensores Penales Juveniles en materia de Conciliación, Reparación Integral del Daño y de Suspensión del Proceso a Prueba.	Mediano Plazo
Fomentar nuevas alternativas de justicia integradoras y restaurativas.	Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología en asocio del Departamento de Comunicación y Prensa promueva y estimule a nivel de la comunidad el uso de la Justicia Restaurativa en el campo Penal Juvenil.	Mediano Plazo
	Que el Departamento de Estadística incorpore nuevos indicadores en materia Penal Juvenil relacionados con aspectos de interés para las y los operadores del sistema, luego de la consulta respectiva a los mismos.	Mediano Plazo
	Que la Corte Plena asigne más recursos tanto materiales y personales a los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil, en especial a aquellos cuya jurisdicción es de carácter nacional.	Corto Plazo
Coordinación entre el Poder Judicial y el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia.	Que la Corte Plena solicite ante el Poder Ejecutivo tener representación permanente ante el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, a efectos de contar con una ingerencia directa en los asuntos que	Corto Plazo

	afecten o importen al campo penal juvenil en relación con las personas víctimas y/o victimarios menores de edad.	
Creación de un fondo económico para solventar gastos derivados de los requerimientos procesales impuestos a las personas menores de edad.	Que la Dirección Ejecutiva administre un fondo designado para sufragar las necesidades de transporte en el campo Penal Juvenil de personas menores de edad víctimas, testigos y/o victimarios, que no cuentan con los medios económicos para cubrir dicho rubro a fin de cumplir con los requerimientos procesales que les son impuestos.	Corto Plazo
	Que el Ministerio Público y la Defensa Pública en asocio del Departamento de Tecnología de la Información brinden la posibilidad de tener un acceso directo informático en línea en la página web del Poder Judicial para consultas de personas menores de edad, víctimas y/o victimarios dentro del campo Penal Juvenil, a fin de evacuar sus dudas, respetándose en todo momento el Principio de Privacidad.	Corto Plazo
	Que la sección de Audiovisuales y el Departamento de Tecnología de la Información realicen las gestiones necesarias a fin de contar con acceso a video conferencias desde los distintos centros especializados de detención en materia Penal Juvenil y los despachos judiciales	Mediano Plazo

	correspondientes que así lo requieran, sin perjuicio del respecto en todo momento al Derecho a la Privacidad y al Principio de Confidencialidad.	
Creación de perfiles profesionales	Que el Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público y la Defensa Pública elaboren un perfil, que incluya las características, habilidades y destrezas que deben reunir las y los profesionales destacados en la materia Penal Juvenil, y que quienes sean seleccionadas(os) reciban previo a su incorporación laboral capacitación teórico-práctica sobre la materia Penal Juvenil.	Corto Plazo
	Que el Consejo de la Judicatura implemente un concurso especializado de Juez 5 en materia Penal Juvenil, que tienda a la especialización en la resolución de la Casación y la Revisión en dicho campo	Corto Plazo
	Que el Consejo de la Judicatura elimine los concursos mixtos en donde incorpora también a la materia Penal Juvenil(x ej. el de Juez III en materia de Familia y Penal Juvenil), a fin de que quienes sean nombrados en el futuro en propiedad en el campo Penal Juvenil hayan tenido que pasar por el escrutinio de exámenes especializados en su campo y calificados por un tribunal que sea igualmente especializado en materia Penal Juvenil.	Corto Plazo
	Que la Corte Plena en	Mediano Plazo

	<p>resguardo del Principio de Especialización elimine en aquellos lugares donde exista el recargo de Penal Juvenil a la materia de Familia, y que si en todo caso por alguna razón se deba recargar a alguna materia, lo sea a la Penal de Adultos.</p>	
	<p>Que la Comisión de Construcciones y las instancias administrativas correspondientes facilite la edificación de lugares apropiados y adaptados a las necesidades particulares, en donde se pueda atender adecuadamente en los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil tanto a víctimas como a victimarios personas menores de edad, tendiendo a evitar en todo momento su revictimización.</p>	<p>Largo Plazo</p>
	<p>Que el Consejo Superior del Poder Judicial cree una nueva Secretaría Especializada en el campo Penal Juvenil, desde donde se pueda estimular un intercambio permanente de inquietudes y una búsqueda de respuestas institucionales y legales a problemas relacionados con el campo Penal Juvenil.</p>	<p>Mediano Plazo</p>